



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la sociedad demandada LÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., en su escrito de contestación a la demanda, visto en la posición 16 del expediente digital, solicita acumulación de proceso con el que cursa en el Juzgado Tercero Laboral de este Circuito, instaurado por ANA MILENA DIAZ HERNANDEZ en contra de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., el cual se identifica en dicho despacho bajo la radicación N° 76109310500320210000800.

De otro lado, le comunico que, en la posición 32 del expediente digital obra certificación emitida por el Juzgado Tercero Laboral de este Circuito, la cual fue solicitada mediante auto de sustanciación N° 0114 del 08 de marzo de 2022.

Así mismo le informo que, por error involuntario este Despacho, a través de auto interlocutorio N° 0422 del 30 de septiembre de 2021, además de tener por contestada la demanda por parte de las demandadas CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., y SOLASERVIS S.A.S., fijó fecha y hora para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., sin resolver la solicitud de acumulación. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 09 de junio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0280

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA MILENA DIAZ HERNANDEZ
DEMANDADO: SOLUCIONES LABORALES Y DESERVICIOS “SOLASERVIS S.A.S.” Y OTRO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00026-00

Buenaventura – Valle del Cauca, trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en atención a la solicitud de acumulación de procesos, elevada por la apoderada judicial de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., vista en la pág. 19 de la posición 16 del expediente digital, en donde solicita que se acumule en presente proceso con el que cursa en el Juzgado Tercero Laboral de este Circuito, instaurado, igualmente, por ANA MILENA DIAZ HERNANDEZ en contra de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., el cual se identifica en dicho despacho bajo la radicación N° 76109310500320210000800, razón por la cual procede el despacho a realizar las siguientes:



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

CONSIDERACIONES:

Sobre este tema procesal de acumulación de procesos, se debe acudir al artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., norma que establece los requisitos y procedencia de esta figura así:

1. Pretensiones acumulables en una misma demanda:

En el proceso identificado con la radicación N° 76-109-31-05-003-2021-00008-00, que cursa en el Juzgado Tercero Laboral de este Circuito, al igual que el proceso que cursa en esta dependencia, identificado con la radicación N° 76-109-31-05-002-2021-00026-00, se solicita que se declare la existencia de un contrato de trabajo entre la demandante, ANA MILENA DIAZ HERNANDEZ y la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., quien tuvo como intermediario, en el primero, a la sociedad ACTISAS, y en el segundo, a SOLASERVIS S.A.S., además de solicitar las prestaciones sociales que devienen de ese contrato de trabajo.

2. Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

En el presente caso, se tiene que la señora ANA MILENA DIAZ HERNANDEZ demanda en común a la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., pretendiendo la existencia de un contrato de trabajo y el pago de prestaciones sociales, teniendo como intermediarios, en el proceso N° 76-109-31-05-003-2021-00008-00, a la sociedad ACTISAS, y en el proceso N° 76-109-31-05-002-2021-00026-00, a SOLASERVIS S.A.S.

3. Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos:

Para el caso que nos ocupa se tiene que, los dos procesos ordinarios laborales son en contra de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., teniendo como intermediarios, en el proceso N° 76-109-31-05-003-2021-00008-00, a la sociedad ACTISAS, y en el proceso N° 76-109-31-05-002-2021-00026-00, a SOLASERVIS S.A.S., y pretenden que las entidades antes mencionadas, reconozcan la existencia de los contratos de trabajo y las prestaciones sociales a que cree tener derecho la litigante.

En ese orden de ideas, el Juzgado encuentra que los presupuestos exigidos por el legislador para esta figura se encuentran acreditados, y por tanto se considera procedente decretar por solicitud de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., la acumulación de los procesos antes mencionados, para que se tramiten conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidan en la misma sentencia conforme a lo estipulado en el inciso 5° del art. 150 del C.G.P.; en este caso se suspenderá el presente proceso hasta que dentro del proceso con radicado N° 76-109-31-05-003-2021-00008-00, se señale la fecha de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Lo anterior, teniendo en cuenta además que, y revisado el expediente se advierte que, de conformidad con la certificación emitida por el Juzgado Tercero Laboral de este Circuito, vista en la posición 32 del expediente digital, la notificación a las demandadas se realizó el día 13 de julio de 2021, por parte de ese Despacho, y, las notificaciones dentro del presente proceso se realizaron el día hábil 05 de agosto de 2021, pues el envío se hizo el día 04 de agosto de 2021 a las 05:12 p.m., visto en la posición 14 del expediente.

De otro lado se avizora que por error involuntario este Despacho, a través de auto interlocutorio N° 0422 del 30 de septiembre de 2021, tuvo por contestada la demanda por parte de las demandadas CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO Ltda., y SOLASERVIS S.A.S., y fijó fecha y hora para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., cuando ha debido en primer lugar, estudiarse la acumulación de procesos con el que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, instaurado por ANA MILENA DÍAZ HERNÁNDEZ en contra de CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., el que obra con radicación: 76-109-31-05-003-2021-00008-00.

Por lo que se DEJARÁ SIN EFECTO en numeral CUARTO del auto interlocutorio N° 0422 del 30 de septiembre de 2021, el cual fijó fecha para la audiencia de la que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto se señaló la misma sin que se hubiese resuelto la solicitud de acumulación elevada por la apoderada judicial de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda.

Por todo lo expuesto, se ORDENARÁ LA REMISIÓN de este expediente con radicación N° 76-109-31-05-002-2021-00026-00, con destino al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, a fin de que sea acumulado al proceso que en ese Despacho Judicial adelanta la señora ANA MILENA DIAZ HERNANDEZ en contra de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., y ACTISAS, el cual se identifica en dicho despacho bajo la radicación N° 76109310500320210000800, y sobre la salida del expediente háganse las anotaciones en los libros respectivos.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por solicitud de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., la acumulación de los procesos ordinarios laborales de primera instancia seguidos por la señora HELEN EDITH MARIZALDE CABEZAS contra la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., pretendiendo la existencia de un contrato de trabajo y el pago de prestaciones sociales, teniendo como intermediarios, en el proceso N° 76-109-31-05-003-2021-00008-00, a la sociedad ACTISAS, y en el proceso N° 76-109-31-05-002-2021-00026-00, a SOLASERVIS S.A.S.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en numeral CUARTO del auto interlocutorio N° 0422 del 30 de septiembre de 2021, el cual fijó fecha para la audiencia de la que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto se señaló la misma sin que se hubiese resuelto la solicitud de acumulación elevada por la apoderada judicial de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

TERCERO: REMITIR el presente expediente con destino al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, por lo expuesto.

CUARTO: SOBRE LA SALIDA DEL EXPEDIENTE háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.